

DECRETO NUMERO 025

Fecha: Del 09 FEBRERO 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO No. 008 DEL 18 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 8 de la constitución política, el parágrafo 2 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, y artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el literal A del Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que son funciones de los alcaldes en relación con el Concejo, Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio; Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que mediante Decreto No. 008 de 2021, se modificó un error formal en el artículo primero del Decreto Distrital 007 del 18 de enero de 2021, en el sentido de convocar a Sesiones Extraordinarias a partir del día veintidós (22) de enero hasta el veintidós (22) de febrero de 2021.

Que teniendo en cuenta que actualmente el Concejo Distrital de Santa Marta se encuentra sesionando de manera extraordinaria conforme a lo previsto con el artículo primero del Decreto Distrital No. 008 del 18 de enero de 2021, se hace necesario ampliar el término de sesiones hasta el día 28 de febrero de 2021 para someter a estudio y aprobación los siguientes proyectos de acuerdo:

1. Proyecto de acuerdo por medio del cual se le otorgan facultades precisas y pro-témpore a la alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para incorporar al presupuesto General de ingresos, gastos e inversión de la vigencia 2021, los recursos del balance provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias — Fome de la vigencia 2020, sector educativo y se dictan otras disposiciones.

2. Proyecto de acuerdo por medio del cual se le otorgan facultades precisas y pro-témpore a la alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para incorporar al Presupuesto General de Ingresos, gastos e inversión de la vigencia 2021, los recursos del balance provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias Distrital — Covid19 — Fomed de la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorróguese hasta el día Veintiocho (28) de febrero de 2021, las sesiones extraordinarias del Concejo Distrital de Santa Marta, que fueron establecidas en el artículo primero del Decreto Distrital No. 008 del 18 de enero de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del término de las sesiones extraordinarias del Concejo Distrital de Santa Marta establecido en el artículo anterior, sométase a estudio y decisión los siguientes proyectos de acuerdo:

1. Proyecto de acuerdo por medio del cual se le otorgan facultades precisas y pro-témpore a la alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para incorporar al Presupuesto General de Ingresos, gastos e inversión de la vigencia 2021, los recursos del balance provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias — Fome de la vigencia 2020, sector educativo y se dictan otras disposiciones.

2. Proyecto de acuerdo por medio del cual se le otorgan facultades precisas y pro-témpore a la alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para incorporar al Presupuesto General de Ingresos, gastos e inversión de la vigencia 2021, los recursos del balance provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias Distrital — Covid19 — Fomed de la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de este Decreto al Concejo Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los 09 FEBRERO 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica Distrital

Proyectó: Juan Carlos Porto Saumeth – Abogado Externo – Dirección Jurídica Distrital

ALCALDIA LOCAL UNO
"CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO"

SANCION

El Proyecto de Acuerdo Local No. 001 de enero 5 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL "TAYRONA - SAN PEDRO ALEJANDRINO", PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue recibido en el Despacho de la Señora Alcaldesa de la Localidad Uno el día 8 de febrero del 2021.

Vista las constancias que preceden, se procede a sancionar de conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la ley 1617 de 2013 como el ACUERDO LOCAL 002 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Uno "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino" de Santa Marta D.T.C e H., a los 9 días del mes de febrero de 2021.

MELISSA MARTINEZ PARODI
Alcaldesa Localidad Uno
Alcaldía Local Uno "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino"
Santa Marta - Magdalena

Junta Administradora Local
Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino
Localidad 1

ACUERDO LOCAL NUMERO 002
Fecha: Del 09 Febrero 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL "TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD 1 CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, en su artículo 324, la Ley 1617 de 2013, el Decreto Nacional 2388 de 2015, el Acuerdo Distrital 009 de 2015, el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda comunicó a la Alcaldía Local de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, la cuota de asignación para el Fondo de Desarrollo Local "Tayrona San Pedro Alejandrino", que corresponde a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$5.965.511.823,00), establecidos en la Resolución 2004 de 15 de diciembre de 2020, expedida por la Secretaría de Hacienda, con un porcentaje de recursos del 34.58%.

Que así mismo, la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las funciones conferidas a través del Decreto Distrital 312 de 2016, informó a la Alcaldía Local de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, que para el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local "Tayrona San Pedro Alejandrino" se cuenta con una disponibilidad inicial de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.489.712.297,00).

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar y/o modificar el Presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nacional 2388 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local "Tayrona San Pedro Alejandrino", para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, por el valor de NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.507.972.087,44), según el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	3.542.460.264,44
2	INGRESOS	5.965.511.823,00
2.1	Transferencias	5.965.511.823,00
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		9.507.972.087,44

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local "Tayrona San Pedro Alejandrino", para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, por el valor de NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS

EDICIÓN 010

CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.507.972.087,44), según el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
3	GASTOS	9.507.972.087,44
3.1.	FUNCIONAMIENTO	1.323.598.456,00
3.1.1.	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	1.180.979.280,00
3.1.1.1.20	Honorarios de los Ediles	1.180.979.280,00
3.1.2.	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	42.619.176,00
3.1.2.1.20	Aportes para Salud	40.153.296,00
3.1.2.2.20	Aportes a ARL	2.465.880,00
3.1.3.	GASTOS GENERALES	100.000.000,00
3.1.3.1.	ADQUISICIÓN DE BIENES	100.000.000,00
3.1.3.1.20	Compra de Equipo	60.000.000,00
3.1.3.2.20	Materiales y Suministros	40.000.000,00
3.2.	INVERSIÓN	8.184.373.631,00
3.2.1.	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	950.000.000,00
3.2.11.20	Proyectos de Acueductos y Alcantarillados	950.000.000,00
3.2.2.	RECREACIÓN Y DEPORTE	325.000.000,00
3.2.21.20	Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos	250.000.000,00
3.2.22.20	Fomento, Desarrollo y Práctica del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre	50.000.000,00
3.2.23.20	Dotación de Escenarios Deportivos e Implementación para la Práctica del Deporte y la Recreación	25.000.000,00
3.2.3.	ARTE Y CULTURA	900.000.000,00
3.2.31.20	Fomento, Apoyo y Difusión de Eventos y Expresiones Artísticas y Culturales	900.000.000,00
3.2.4.	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	352.747.967,44
3.2.41.20	Asistencia Técnica en Procesos de Producción, Distribución y Comercialización	202.747.967,44
3.2.42.20	Turismo	150.000.000,00
3.2.5.	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	1.100.000.000,00
3.2.51.20	Niñez, Juventud, Mujer, Discapacitados, Adulto Mayor, Etnias, Desplazados	1.100.000.000,00
3.2.6.	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	1.200.000.000,00
3.2.61.20	Fortalecimiento Institucional	1.200.000.000,00
3.2.7.	DESARROLLO COMUNITARIO	206.625.664,00
3.2.71.20	Capacitación, Asesoría Y Asistencia Técnica A La Comunidad Para Consolidar Procesos De Participación Ciudadana	206.625.664,00
3.2.8.	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	600.000.000,00
3.2.81.20	Mitigación de Riesgos y Prevención de Desastres	600.000.000,00
3.2.9.	PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	1.050.000.000,00
3.2.91.20	Obras Menores	1.000.000.000,00
3.2.3132.20	Capacitación, Asesoría, Asistencia Técnica, Presupuesto Participativo	50.000.000,00
3.2.10.	EQUIPAMIENTO	1.200.000.000,00
3.2.101.20	Fomento, Apoyo y Gestión del Espacio Público y el Entorno Público	600.000.000,00
3.2.102.20	Centros de Referenciación	600.000.000,00
3.2.11.	AMBIENTAL	200.000.000,00
3.2.111.20	Manejo, Protección, Preservación y Recuperación del Medio Ambiente	200.000.000,00
3.2.12	JUSTICIA, SEGURIDAD, PAZ Y POSTCONFLICTO	100.000.000,00
3.2.121.20	Construcción de Paz y Convivencia Familiar	100.000.000,00
4.	DISPONIBILIDAD FINAL	0,00
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		9.507.972.087,44

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones generales del presente Acuerdo Local son complementarias con la Ley 1617 de 2013, el Decreto Nacional 2388 de 2015, el Decreto Nacional 115 de 1996, el Acuerdo Distrital 009 de 17 de julio de 2015, y el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016, y deben aplicarse en armonía con estas, con aplicación de los principios presupuestales como: transparencia, legalidad, planificación y, los demás que, contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, rigen el sistema presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir de la vigencia 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, D.T.C. e H., a los Siete (07) días del mes de Febrero de 2021.

CARLOS ARTURO ARANGO ALFONSO
Presidente

JOSE JAIRO FONTALVO DE LA HOZ
Vicepresidente
Secretario Ad-Hoc

El suscrito secretario Ad-Hoc de la Junta Administradora Local (JAL) de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, hace constar que el presente Acuerdo Local surtió los dos (2) debates correspondientes, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 02 de Febrero de 2021, con cuatro (04) votos favorables para que pase a segundo debate.

SEGUNDO DEBATE: 07 de Febrero de 2021, con trece (13) votos favorables para que se convierta en acuerdo local.

Para constancia, se firma en Santa Marta, D.T.C.H., a los Ocho (08) días del mes de Febrero de 2021.

JOSE JAIRO FONTALVO DE LA HOZ
Secretario Ad-Hoc

DECRETO NUMERO 026
Fecha: 09 FEBRERO 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 241 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en los artículos 315° de la Constitución política y el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, ley 397 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que igualmente, en el artículo 8 constitucional dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, consagra que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de la identidad nacional".

4

Que, el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - establece los principios fundamentales que rigen todos los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural;

Que, el artículo 57 ibídem; refiere que el Sistema Nacional de Cultura, es el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que, el artículo 60 ibídem, establece la conformación de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Que, en el inciso sexto del artículo citado en precedencia, establece que, la elección de los integrantes de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura, excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en esta ley sean parte de los mismos, así como la periodicidad de sus sesiones se realizará según

reglamentación que, para tal efecto, formulen los gobiernos territoriales respectivos.

Que, con el ánimo de fortalecer la participación ciudadana en el sector cultural del Distrito de Santa Marta, se hizo necesario realizar modificaciones al Consejo Distrital de Cultura del D.T.C. e H. de acuerdo con los actuales lineamientos normativos nacionales que así lo contemplan.

Que, si bien el artículo 60 de la Ley General de Cultura, incluye como miembros de estos espacios de participación aun representante del Ministerio de Cultura, su presencia fue eliminada de estos consejos, en virtud del artículo 74 de la Ley 962 de 2005, Ley Anti-trámites.

Que, en virtud del artículo 60 de la Ley 397 de 1997, es indispensable que exista un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales; en ese sentido para generar mayor participación en el Consejo Distrital de Cultura; se dividió el representante de las artes escénicas en cada una de sus modalidades: danza, música, teatro y circo, así como también un representante de literatura; para que estas tuvieran una participación directa en dicho espacio.

Que, de acuerdo a sugerencias realizadas por el Ministerio de Cultura el día 3 de diciembre del año 2020, a través del documento denominado Dirección de Fomento Regional — Participación Ciudadana en Cultura, los Consejos de Cultura: en el ámbito distrital es indispensable que haya un representante de las comunidades afrodescendientes en donde tengan presencia y sean representativos.

Que, a través del Decreto 241 del 11 de septiembre de 2020, se modificaron los Decretos Distritales 489 del 12 de noviembre de 2008, el 090 del 17 de abril de 2013 y el 089 del 05 de junio de 2014, y se dictaron otras disposiciones.

Que, el artículo primero ibídem, la conformación y/o integrantes del Consejo Distrital de Cultura, omitiéndose incluir representantes muy importantes de la comunidad afrodescendientes, y de los sectores de teatro y circo, danza, música, de la industria creativa y cultural, así como del turismo cultural.

Qué de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto 241 del 11 de septiembre de 2020, para hacer de dicho espacio de participación cultural, un escenario operativo, integrativo y dinámico, de acuerdo a las necesidades del sector cultural del Distrito de Santa Marta.

En mérito lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el artículo primero del Decreto 241 del 11 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Distrital de Cultura del D.T.C.H de Santa Marta estará conformado por los siguientes miembros'

1. El (la) Alcalde (sa) del Distrito de Santa Marta, o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura de Santa Marta.
3. Un (a) representante de la localidad uno Cultural Tayrona — San Pedro Alejandrino.
- 4 Un (a) representante de la localidad dos Histórica Rodrigo de Batidas.
5. Un (a) representante de la localidad tres Turística Perla del Caribe.

6. Un (a) representante de las agremiaciones o asociaciones de los comunicadores.
7. Un (a) representante de los sectores de la producción, y los bienes y servicios.
8. Un (a) representante de la Educación Superior preferiblemente de programas de formación cultural.
9. Un (a) representante de los (as) artesanos (as).
10. Un (a) representante de los Consejos de los Territorios indígenas.
11. Un (a) representante de las comunidades afrodescendientes.
12. Un (a) representante de la comunidad educativa designado por la Junta Distrital de Educación
13. Un (a) representante del sector de las artes visuales.
14. Un (a) representante del sector de las artes plásticas.
15. Un (a) representante del sector de teatro y circo.
16. Un (a) representante del sector de literatura, bibliotecas, ludotecas, hemerotecas y/o mediatecas.
17. Un (a) representante de las organizaciones cívicas o comunitarias.
18. Un (a) representante de las ONG culturales.
19. Un (a) representante del sector de danza
20. Un (a) representante del sector música
21. Un (a) representante del sector de industrias creativas y culturales
22. Un (a) representante del Consejo Distrital de Patrimonio
23. Un (a) representante del sector del turismo cultural.
24. Un (a) representante de asociaciones juveniles.
25. Un (a) representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

Revisado por: Juan Carlos Porto – Abogado Dirección Jurídica
Proyectado por: Jean García – Abogado Contratista Secretaría de Cultura Distrital

5

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los miembros que integren el Consejo Distrital de Cultura del D.T.C. e H. de Santa Marta, tendrán voz y voto en las decisiones que se tomen al interior del órgano, en cumplimiento de las funciones a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser invitados a las reuniones las personas naturales o jurídicas, sociedad civil, que puedan contribuir al cumplimiento de las funciones del Consejo Distrital de Cultura del D.T.C. e H. de Santa Marta, estas personas contarán con voz y no con voto en las decisiones que se tomen en el marco de este espacio de participación cultural.

PARÁGRAFO TERCERO: Las personas que hagan parte del Consejo Distrital de Cultura del D.T.C. e H. de Santa Marta, lo harán de manera gratuita y/o ad-honorem.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás Artículos del Decreto 241 del 11 de septiembre de 2020 permanecen incólumes.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 09 FEBRERO 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Aprobó: Natalia Margarita Ospino Medina – Secretaria de Cultura Distrital
Revisó: Melissa Sánchez Barrios - Directora Jurídica Distrital
Revisó: Bertha Regina Martínez H - Asesora Externa Despacho